



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 042-2011-GR-CAJ/GRDE

Cajamarca, 08 NOV 2011

**VISTO:**

El expediente con Registro N° 456701, de fecha 17 de octubre de 2011, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Segundo Asunción Portal Chuquimango**, en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario Cajamarca - SUTSA CAJAMARCA, contra la **Resolución de Dirección Regional N° 175-2011-GR.CAJ/DRA**, de fecha 14 de **setiembre** de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo Primero del acto administrativo del Visto, se resolvió declarar Improcedente la solicitud presentada por el recurrente en representación del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario Cajamarca - SUTSA CAJAMARCA, **sobre bonificación de refrigerio y movilidad, equivalente al 10% del Salario Mínimo Vital;**

Que, el impugnante amparándose en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación contra el acto administrativo del visto, manifestando que no se encuentra arreglada a Ley, toda vez que tal como se reconoce en la parte considerativa de la impugnada, la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura, agotó la vía administrativa por desestimación a su pretensión, lo que motivó recurrir al Poder Judicial, quien mediante Casación N° 4650-2009-Cajamarca amparó la restitución de la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, equivalente al 10% del Salario Mínimo Vital diario en la planilla de pagos, tal como se pactó en el Convenio Colectivo del 21 de setiembre de 1988; además argumenta que, la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura, solicitó la restitución de este derecho, en consideración a su situación laboral a la firma del convenio, vale decir su situación de personal activo, como bien lo tipifica el segundo considerando de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, que a la letra dice: "Otorgar al personal del Ministerio de Agricultura y Organismos Públicos Descentralizados del Sector una compensación adicional por concepto de refrigerio y movilidad";

Que, como es de constatar en la Sentencia de la Corte Suprema ha sido ORDENADO y dispuesto al Gobierno Regional de Cajamarca, la restitución de su derecho de continuar percibiendo el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial y el Convenio Colectivo, de fecha 25 de setiembre de 1988, **sin que se advierta que la decisión jurisdiccional tenga el carácter de vinculante;** por lo tanto, no es de obligatorio cumplimiento, puesto que se trata de un caso específico;

Que, de actuados se determina que la asignación por refrigerio y movilidad, se considera como remuneración asegurable y pensionable en atención al *Artículo Único* de la Ley N° 25048, siendo el caso que mediante **Resolución Ministerial N° 0419-88-AG**, de fecha 24 de agosto de 1988, *se otorgó a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, con cargo a los ingresos propios que no afecten al Tesoro Público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria;*

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0898-92-AG**, de fecha 31 de diciembre de 1992, **se declaró que los pagos por los beneficios otorgados por Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, tuvo vigencia únicamente hasta el mes de abril de 1992**, en atención a que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público conforme lo establece el artículo 19° de la Ley N° 25986;

Que, mediante **Artículo Primero** de la **Resolución Suprema N° 129-95-AG**, de fecha 26 de diciembre de 1995, se resolvió: "Disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, **dejándose sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG**, del 24 de agosto de 1988", dispositivo legal que fue dado a que como consecuencia del proceso de regionalización, desconcentración y descentralización del Sector Público, el personal del Ministerio de Agricultura pasó a depender administrativamente de los respectivos Gobiernos Regionales, produciéndose distorsiones en la aplicación de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° <sup>042</sup> -2011-GR-CAJ/GRDE

Cajamarca, 08 NOV 2011

Que, resulta necesario dejar constancia que la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, que limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, fue emitida el 31 de diciembre de 1992, siendo el caso que el recurrente, quien representa al Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario Cajamarca-SUTSA CAJAMARCA, con escrito de fecha 06 de junio de 2011, recién solicita la **bonificación de refrigerio y movilidad, equivalente al 10% del Salario Mínimo Vital;**

Que, si bien es cierto, sobre la restitución del beneficio peticionado existen sentencias del Órgano Jurisdiccional, también es cierto que **las decisiones judiciales no han dejado sin efecto la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, la que mantiene plena vigencia;** en este sentido, *al existir prohibición legal expresa para continuar otorgando el beneficio de refrigerio y movilidad a partir de abril de 1992 en adelante, no corresponde restituir el beneficio peticionado por el apelante a favor de del Sindicato Único de Trabajadores;* en consecuencia, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en improcedente;

Estando al Dictamen N° 002-2011-GR.CAJ-GRDE-ELS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867; Ley N° 27444; Ley N° 25048; R.M. N° 0419-88-AG; R.M. N° 0898-92-AG; R.S. N° 129-95-AG; D.S. N° 139-91-PCM; R.M. N° 398-2008-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **Segundo Asunción Portal Chuquimango**, en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario Cajamarca-SUTSA CAJAMARCA, contra la **Resolución de Dirección Regional N° 175-2011-GR.CAJ/DRA**, de fecha 14 de **setiembre de 2011**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

  
Ing. Julio César Ullien Portal  
GERENTE